



DON JOSÉ-ANTONIO AGUAYO HERVÍAS, Secretario del Ayuntamiento de **PANCORBO**, provincia de Burgos, del que es Alcalde **DON CARLOS ORTIZ CAÑO**.

C E R T I F I C O: que en el Acta correspondiente a la sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación el día 3 de marzo de 2015, consta que, entre otros, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

“4.º- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD”

El Alcalde informa a la Corporación, que por acuerdo de 26 de marzo de 2007, se aprobó el Reglamento Municipal de Ayudas por Natalidad, cuyo objeto es la convocatoria de ayudas a las familias con el fin de favorecer la natalidad en el Municipio, y que consistirán en la concesión de premios por natalidad.

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado para la modificación del Reglamento Municipal de Ayudas por Natalidad y donde consta:

- Moción de la Alcaldía.
- Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad
- Informe del Secretario-Interventor.
- Propuesta favorable del Concejal de Hacienda.

Examinado el texto refundido la Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad redactado al efecto.

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Corporación Municipal tiene potestad para dictar Reglamentos en materia de su competencia y que la modificación de la ordenanza propuesta cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende de favorecer la natalidad en el municipio

Considerando, que la imposición o modificación y ordenación de los tributos locales es competencia del Ayuntamiento Pleno, a tenor del artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la nueva redacción de la Ordenanza afectada por mayoría simple (artº 47.1 LRRL).

Se abre el oportuno debate, en el que los diversos concejales manifiestan sus posturas procediéndose a la votación, y por unanimidad, esta Corporación, **ACUERDA**:

Primero.- Se acuerda aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad, conforme al siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD DEL MUNICIPIO DE PANCORBO (BURGOS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que puede llegar un momento en que la escasa población impida atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Por acuerdo de 26 de marzo de 2007, se aprobó el Reglamento Municipal de Ayudas por Natalidad, cuyo objeto era la convocatoria de ayudas a las familias con el fin de favorecer la natalidad en el Municipio, y que consistirán en la concesión de premios por natalidad, que podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este Municipio. Si la escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.





Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Junto con todas estas acciones, este Ayuntamiento estima oportuno consolidar las ayudas económicas a las familias para financiar los gastos para atender a los menores a su cargo.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

— Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho municipal o autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.

— Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 3 años.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados en este Municipio con al menos dos años de antigüedad al menos uno de los progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o en el caso de familias monoparentales. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el libro de familia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe

a) El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto, como requisito imprescindible, destinará la cantidad a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

b) Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, por una cuantía de 800 euros por cada nacimiento, cuando ambos progenitores estén empadronados; en el caso de estar un solo progenitor la cuantía será de 400 euros.

c) En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener un 100 % adicional por cada hijo. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo porcentaje de incremento.

d) Las ayudas serán únicas por cada nacimiento o adopción realizadas.

e) El pago del 50 % se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en la solicitud dentro del mes siguiente a la fecha de la concesión de la ayuda y el resto cuando se acredite la efectiva residencia de un año desde su nacimiento o adopción (25 %) y a los dos años siguientes (25 %).

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

— Fotocopia compulsada del libro de familia y DNI del solicitante.

— Copia compulsada de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

— Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos dos años, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

— Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.





Ayuntamiento de PANCORBO (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.: 09280

Teléfono: 947 354083

Fax: 947 347526

Registro Entidades Locales, nº 01092518

www.pancorbo.es

ayuntamiento@pancorbo.es

- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
 - Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad.
- Será Instructor del expediente el Teniente Alcalde de este Ayuntamiento.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por no desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

A través del Instructor del expediente, formulará la propuesta de concesión al Alcalde.

2. Completada la documentación, a la vista del expediente se formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, el adoptado la Resolución por el Alcalde, se abonará a los beneficiarios previa la aceptación de los mismos, el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Decreto, que será notificado a los solicitantes.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvención.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, página www.pancorbo.es y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 49 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de la Bases de Régimen Local.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Carlos Ortiz Caño, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo."

Y para que conste expido la presente certificación, de orden y con el Vº Bº, del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en Pancorbo, a 4 de marzo de dos mil quince.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo.: D. Carlos Ortiz Caño



EL SECRETARIO

Fdo.: D. José Antonio Aguayo Hervías